

Vía rápida

# Ley Fondo Solidario COVID-19

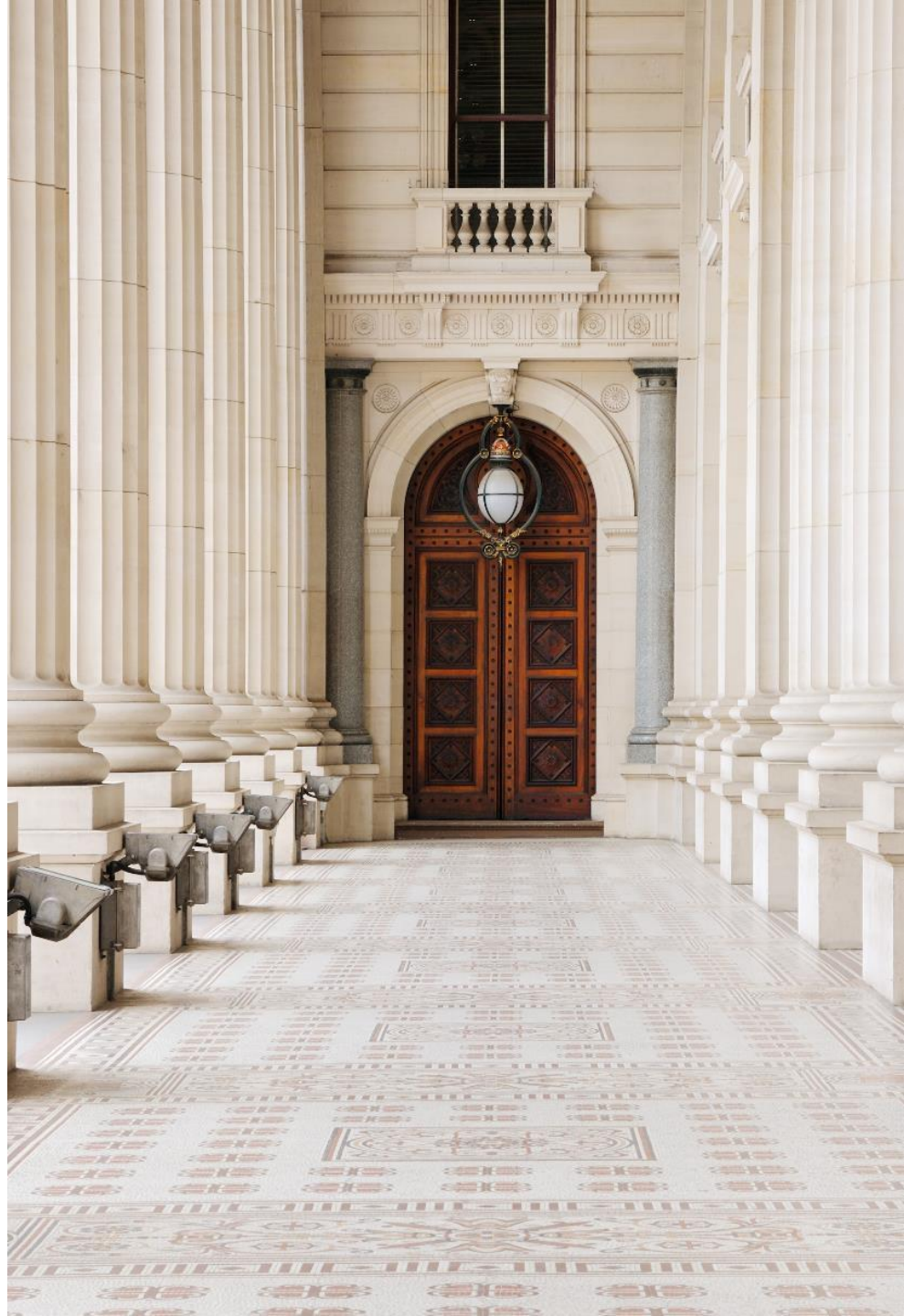
3 de abril 2020



# Ley Fondo Solidario COVID-19

Ayer el Parlamento aprobó la ley por medio de la cual se crea el Fondo Solidario COVID-19 (en adelante, el Fondo), en el marco de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, que fue decretada por el Poder Ejecutivo (PE) el 13 de marzo.

La titularidad del Fondo y su administración se encuentra a cargo del PE, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).



# Aspectos principales de la ley

## Destino

Atender en forma exclusiva las erogaciones provenientes de:

- 1) Toda actividad estatal destinada a la protección de la población frente a la emergencia sanitaria nacional.
- 2) Aquellas que deba atender el Ministerio de Salud Pública y demás prestadores públicos de la salud de manera directa o mediante ayudas y transferencias a los prestadores privados.
- 3) Actividades de prevención, mitigación, atención y rehabilitación a cargo del Sistema Nacional de Emergencias, en el marco del estado de emergencia sanitaria declarado por el PE.
- 4) El pago de las prestaciones del Seguro por Enfermedad y del Seguro por Desempleo brindados por el Banco de Previsión Social (BPS), a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 5) La caída en la recaudación del BPS derivada de la reducción de la actividad económica.

## Integración

El Fondo se integrará con:

- 1) Utilidades del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU).
- 2) Utilidades de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND).
- 3) Producido del tributo creado con destino especial al Fondo.
- 4) Donaciones en dinero, tanto nacionales como extranjeras, con objeto a contribuir con este Fondo.
- 5) Fondos originados en préstamos de organismos internacionales y multilaterales de crédito.

6) Contribuciones que puedan realizar las personas públicas no estatales, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP).

7) Toda otra partida, fondo o contribución destinado al Fondo que sea creado por el proyecto de ley.

## Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19

Se crea un impuesto de carácter mensual, que gravará, en su totalidad, las remuneraciones y prestaciones nominales (en efectivo o en especie), derivadas de servicios personales prestados al Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, personas de derecho público no estatal y entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea la naturaleza jurídica de la relación de dependencia. Se excluye del alcance del impuesto el sueldo anual complementario o, de corresponder, el salario vacacional.

## Escala

El impuesto se aplicará conforme la siguiente escala de ingresos:

Franja	Más de \$	Hasta \$	Tasa
		120.000	0%
1	120.001	130.000	5%
2	130.001	150.000	10%
3	150.001	180.000	15%
4	180.001		20%

# Aspectos principales de la ley

## Sujetos pasivos

Serán contribuyentes quienes obtengan los referidos ingresos y queden comprendidos en los siguientes casos:

- 1) *Funcionarios de la Administración Central, Poder Legislativo, Poder Judicial*, los organismos comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y de los Gobiernos Departamentales.
- 2) *Quienes presten servicios personales en las personas de derecho público no estatal y las entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, la naturaleza de su vínculo y su financiamiento.*
- 3) *Las personas físicas que mantengan contratos de servicios personales con el Estado, incluyendo los contratos de arrendamiento de obra y de servicios, motivados por vínculos temporales que no revistan la condición de funcionarios públicos, excluido el IVA, cualquiera sea su fuente de financiamiento.*
- 4) Los *beneficiarios de los subsidios* otorgados por ley a quienes hubieren ocupado cargos públicos o de particular confianza.

Las remuneraciones y prestaciones nominales del **Presidente y Vicepresidente de la República, Legisladores, Ministros y Subsecretarios de Estado, Intendentes y demás funcionarios políticos y de particular confianza**, así como determinados subsidios especiales dispuestos

por Ley y las remuneraciones de los funcionarios que desempeñan tareas en el exterior de la República o representan al país en las Comisiones Binacionales, estarán gravadas, a la tasa del 20%.

Quedará exceptuado el personal de la salud que participa directa o indirectamente en el proceso asistencial (trabajadores médicos y no médicos) que, a raíz de las tareas que desempeña, está expuesto al COVID-19.

## Límite

En ningún caso el monto de las retribuciones y prestaciones líquidas, resultante una vez hechas las deducciones correspondientes, podrá ser inferior a:

1. \$80.000 líquidos.
2. El líquido resultante del mayor ingreso de la franja anterior conforme a la liquidación de una persona física sin dependientes ni otros familiares a cargo, que liquida bajo el régimen individual a efectos del IRPF y del aporte al sistema de salud correspondiente.

En el caso de las personas físicas que mantengan contratos de servicios personales con el Estado (y otros mencionados en el numeral 2. Sujetos Pasivos), el impuesto será el resultante de aplicar la tasa correspondiente al importe de la prestación mensual, excluido el IVA.

Por su parte, el nuevo impuesto no es deducible para la determinación del IRPF.

# Aspectos principales de la ley

## Impuesto adicional al IASS

Se crea un impuesto adicional al IASS aplicable a las jubilaciones, pensiones, retiros militares y policiales, y prestaciones de pasividad similares, servidos por instituciones públicas, paraestatales y privadas, de acuerdo a la siguiente escala:

Franja	Más de \$	Hasta \$	Tasa
		120.000	0%
1	120.001	130.000	5%
2	130.001	150.000	10%
3	150.001	180.000	15%
4	180.001		20%

En este caso, el producido del impuesto será destinado íntegramente al BPS.

## Límite

En ningún caso el monto de las jubilaciones, pensiones, retiros militares y policiales o prestaciones de pasividad similares líquidas, una vez deducidos los aportes correspondientes y el impuesto que se crea, podrá ser inferior al mayor de los siguientes montos:

1. \$100.000 líquidos.
2. El líquido resultante del mayor ingreso de la franja anterior conforme a la liquidación de una persona física sin dependientes ni otros familiares a cargo a efecto de los aportes personales al Fondo Nacional de Salud.

## Pensiones alimenticias

Los impuestos creados **no serán tenidos en cuenta** para el cálculo de las retenciones que tengan como base las remuneraciones o prestaciones líquidas afectadas a las nuevas disposiciones.

## Retenciones

El PE queda facultado a establecer los regímenes de retención que estime pertinentes.

## Extensión

Si bien estos tributos temporales se aplicarán a los ingresos correspondientes a los meses de abril y mayo de 2020, el PE queda facultado a prorrogar su aplicación hasta por un período máximo de dos meses.

## Rendición de cuentas

El PE rendirá cuentas de todo lo actuado a la Asamblea General.

## Retorno a la normalidad

En el marco del Sistema Nacional de Emergencias, el PE determinará el momento de finalización de lo preceptuado, declarando que ha cesado la situación de desastre y que se ha retornado la normalidad, de acuerdo a la normativa vigente.

## Vigencia

La Ley no establece una vigencia especial, por lo que entrará en vigor en todo el territorio nacional a los diez días de su publicación en el Diario Oficial.

## Contactos

**Gabriel González**  
gonzalez.gabriel@pwc.com

**Patricia Marques**  
patricia.marques@pwc.com

**Mario Ferrari**  
mario.ferrari.rey@pwc.com

**Eliana Sartori**  
eliana.sartori@pwc.com

**Rafael Monzó**  
rafael.monzo@pwc.com

MONTEVIDEO  
Cerrito 461, piso 1  
11.000 Montevideo, Uruguay  
T: (+598) 2916 04 63

WTC FREE ZONE  
Dr. Luis Bonavita 1294, piso 1, of. 106  
11.300 Montevideo, Uruguay  
T: (+598) 2626 23 06

ZONAMERICA BUSINESS  
& TECHNOLOGY PARK  
Ruta 8, km 17.500  
Edificio M1, of. D  
91.600 Montevideo, Uruguay  
T: (+598) 2518 28 28

PUNTA DEL ESTE  
Avda. Córdoba y Tailandia  
20.000 Maldonado, Uruguay  
T: (+598) 4224 88 04



Este contenido debe ser tomado únicamente con el propósito de información general y no debe utilizarse como sustituto de una consulta con asesores profesionales.

© 2020 PricewaterhouseCoopers Ltda., PricewaterhouseCoopers, PricewaterhouseCoopers Professional Services Ltda. y PricewaterhouseCoopers Software Ltda. Todos los derechos reservados. PwC refiere a la firma miembro de Uruguay y en algunas ocasiones a la red PwC. Cada firma miembro es una entidad legal separada. Por favor visite [www.pwc.com/structure](http://www.pwc.com/structure) para más detalles.